Ν°	CUIT/CUIL	ANEXO EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
N° 15	20-06277405-4		330053462534000794900-1	S01-0294354/07	2.397,00
16	30-66641827-8	CABODEVILA NESTOR IVAN Y CABODEVILA JOSE	014037540161170044204-8	S01-0294334/07	22.218,6
17	20-17484099-8	CONTIGIANI, EMILIO VICTOR	011045413004540667479-7	S01-0166721/07 S01-0241385/07	7.080,5
18		DEMARCO, MARIO OSCAR	011010612001060002897-5	S01-0241383/07 S01-0230028/07	2.823,0
19		DI PRINZIO, LUIS	014043200166020000307-3	S01-0230028/07	21.738.6
20		DOLORES HERRERA VEGAS Y COMPANIA SOCIEDA		S01-0290398/07	15.759.0
21		EL RODEO SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580033873-1	S01-0290431/07	25.379.6
22	30-51344285-4		014031050163280305143-0	S01-0178884707	47.076.9
23		ESNAL SOCIEDAD ANONIMA	014042690167000010636-6	S01-0119301/07 S01-0230107/07	17.625,1
24		ESTEVEZ, RODOLFO EDUARDO	014033030164410070038-6	S01-0230107/07 S01-0082817/07	4.172,8
25		FABIANI, RENE REMO	011010613001060000470-1	S01-0082817707	1.233.9
26	20-05480577-3	GARCIA JOSE DOMINGO	011023853002381114604-7	S01-0233990/07 S01-0241805/07	5.252,9
26 27	33-62476771-9		191035745503570700129-6	S01-0241803/07 S01-0240331/07	12.429,2
21 28	30-62063513-4		014030130166620303468-9	S01-0240331/07 S01-0290405/07	9.735,5
26 29					
29 30		HIJOS DE GONZALO ANTONIO SOMOZA	014033650168510044662-5	S01-0232749/07	17.141,6
	30-62782641-5		388002500010000240710-9	S01-0117292/07	18.421,9
31	27-00443349-7	JACQUELIN DE LUIS, MARIA ELISA	072017348800000301127-2	S01-0256743/07	5.278,5
32	20-04962139-7		011045413004540512175-1	S01-0274134/07	8.176,6
33	20-14306702-6		014035180168460074900-5	S01-0280945/07	10.613,3
34		LEICHNER, FABIAN ARIEL	011042442004240013606-8	S01-0278160/07	10.071,4
35		LLULL, HUGO FRANCISCO	191011105501110060533-2	S01-0291221/07	3.945,0
36		LYNCH HERMANOS SOC RESP LIMITADA	007016512000000072921-7	S01-0086313/07	14.606,4
37	30-64561190-6	MACOCO SA	007014912000000123287-7	S01-0120419/07	15.040,5
38	30-61142288-8		388015740010002156708-6	S01-0292195/07	8.568,8
39	33-58313930-9		014038150162300016115-8	S01-0085424/07	98.701,4
40		MICHETTI, RICARDO ENRIQUE	011038072003801006840-6	S01-0233764/07	39.939,3
41	20-13413044-0	MOZZI, ALBERTO JOSE	191038025513800026214-9	S01-0178314/07	9.911,2
42	20-07844494-1	NAUGHTON, NARCISO EDUARDO	191012265501220052563-2	S01-0278842/07	2.998,1
43	20-16161276-7	OBEJERO, ALBERTO	285056024000430205641-3	S01-0323670/07	986,0
44		ORTIZ MASSEY RAMIRO Y ORTIZ MASSEY FRANC	011012902001290018902-2	S01-0265754/07	10.487,3
45		PACE DE TRUCCO, MARICEL BEATRIZ	011035552003551062973-9	S01-0294364/07	747,1
46		PASTORINI, ALBERTO LUIS	191038025513800028524-9	S01-0178310/07	11.111,6
47		PEREZ, REYNALDO ESTEBAN	014037090168240048466-3	S01-0293343/07	16.611,1
48		PLEGARIA S A	014000210140020292313-7	S01-0264744/07	10.083,6
49		RAMON MANUEL DIAZ BERMUDEZ Y OTROS	011021872002181182059-5	S01-0067363/07	32.030,4
50	27-14666245-0		014041220168010014706-6	S01-0171791/07	6.347,4
51		SABATINI MIRTA BEATRIZ	285056023000430212915-0	S01-0067364/07	4.547,5
52	30-62031514-8	SAN RUFINO S A	007001082000001432396-8	S01-0119500/07	18.301,0
53		SANTA TERESA S C A	191026705502670018907-8	S01-0096126/07	104.337,3
54	20-16672459-8	SANTOLL, ENRIQUE JAIME	388008160010000367503-5	S01-0294370/07	5.153,7
55		SARICH, JUAN MARCOS	011019003001902583624-7	\$01-0178308/07	4.546,5
56		SEGADE ARTURO EMILIO Y SEGADE EDGARDO DE	011045412004541060432-7	S01-0092812/07	19.274,1
57		SELINGER, ALBERTO PEDRO	011029033002901002572-9	S01-0241814/07	6,485,5
58	20-14541916-7	SERRE, CARLOS ALBERTO	011030982003091195820-2	S01-0087376/07	4.825,1
59	30-70799975-2	TATACURA S.A	072003592000000038328-6	S01-0152873/07	28.322,9
60	20-05061947-9	VANINA, LUIS ROBERTO	011038142003811185382-6	S01-0243131/07	9.176,9
61	30-50933420-6	ZERBONI SOC RESP LTDA	014000070110000562784-4	S01-0293584/07	10.747,7
		TOTAL PRODUCTORES DE TR	NGO		1.019.762,3

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6404/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente № S01:0418918/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-DUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGRO-PECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/ o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presenta la solicitud del frigorífico avícola cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL CO-MERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONO-MIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional en los respectivos dictámenes.

9

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGRO-PECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 415.199,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 415.199,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— José Portillo.

Anex	Anexo de pagos a compensaciones de productores de establecimiento avícola								
EXPEDIENTE	EMPRESA	C.B.U	C.U.I.T	MONTO					
				junio	julio				
S01-0145146/07	OHAKY S.R.L.	386002630300000170389-5	30-67090482-9	232.214,40	182.984,60				
	415.199,00								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6405/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0449140/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-DUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGRO-PECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.